



RAD. No. 2023-00083-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de octubre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La parte ejecutante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, identificada con NIT No. 830.138.303-1, Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, en calidad de endosatario en propiedad, a través de mandatario judicial promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **DENISE RAQUEL ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.546.313, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. 121623: Por valor de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$50.627.035)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 46.26% efectivo anual, a partir de siete (07) de febrero de 2023, más la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$631.584)** por concepto in intereses causados y no pagados desde el dieciocho (18) de abril de 2021 hasta el seis (06) de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído el diez (10) de marzo de 2023; a la parte ejecutada **DENISE RAQUEL ALVAREZ BUSTAMANTE**, se le notificó de aquel el día veintidós (22) de agosto de 2023, luego de que el día dieciséis (16) de agosto de 2023, la parte ejecutante le remitiera la mentada providencia, la demanda y anexos a su correo electrónico denialvarez20@hotmail.com informado mediante memorial de fecha 16 de agosto de 2023, según acuse de recibo expedido por la plataforma **TECHNOKEY.**, en ejercicio de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“(…) el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta Providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

CUARTO: Señalase la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.557.849)**, como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a635973300d7cd5b798a3f645786bcd4c4470af9dbab215c19f4b509df993e36**

Documento generado en 11/10/2023 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>